

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA URGENTE
27 DE SEPTIEMBRE 2019**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día **viernes veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve**, en el domicilio de este Instituto, sito en la calle de Gardenias número 210, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 numeral 1 y 38, fracciones I y LXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como los artículos 6 numeral 1, inciso a), artículo 10, numeral 1, inciso b), artículo 11, numeral 2 , del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 19 del Reglamento de Administración y uso de las Tecnologías de la Información y comunicaciones de este Instituto, para el día de hoy jueves veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se convocó al Consejo General de este Instituto, a fin de celebrar sesión extraordinaria urgente. -----

El Secretario del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Maestro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Licenciado Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral, Maestro Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral, Lic. Edgar Manuel Jiménez García, representante del Partido Acción Nacional, Lic. Mario Raymundo Patiño Rojas, representante del Partido de la Revolución Democrática, Licda. Ana Karen Ramírez Pastrana, representante del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Jesús Nolasco López, representante del Partido Unidad Popular, Lic. José Raúl Arias Toral representante del Partido MORENA, y Lic. Humberto de Jesús Ferrusca Pérez, Representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca. -----

Secretario: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes la totalidad de Consejeros Electorales incluyéndole a Usted, así como la representación de seis Partidos Políticos, por lo que me permite declarar la existencia del cuórum legal.-----

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, muy buenas tardes a todos y a todas señoritas y señores y habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos de este viernes veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como proyecto de orden del día tenemos: como único, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-12/2019**, por el que se aprueban los lineamientos para la entrega de la lista nominal de electores definitiva con fotografía a las autoridades municipales u órganos electorales de los municipios que se rigen por sus propios sistemas normativos indígenas, es de mencionar, Consejero Presidente, que con fundamento en los artículos 11 numeral 2, 12 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Sesiones del Consejo General y 19 del Reglamento de Administración y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, esta Secretaría informa que fue circulada en tiempo y forma la documentación necesaria para la celebración de esta sesión extraordinaria, por esta razón, en sus

lugares podrán encontrar el orden del día, lo anterior, con la finalidad de optimizar el uso del papel en razón del impacto ecológico, así como por las políticas de austeridad implementadas en este Instituto. Es la cuenta consejero presidente. - - - - -

Consejero Presidente: gracias señor secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz, señor secretario tome la consulta correspondiente.

Secretario: Con todo gusto, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto del orden del día puesto a su consideración por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, (las y los Consejeros Electorales levantan la mano) muchas gracias, Consejero Presidente esta Secretaría le informa que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario proceda con el desahogo del orden del día. - - - - -

Secretario: En ese sentido, Consejero Presidente, respetuosamente solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo por haber sido previamente circulado. - - - - -

Consejero presidente: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo del orden del día aprobado con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. - - - - -

Secretario: Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo, ha sido aprobada. - - - - -

Consejero presidente: Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como punto único, tenemos: Proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-12/2019, como fue referido. (es la cuenta Consejero Presidente) . - - - - -

Consejero Presidente: señores y señoras, está a su consideración el proyecto de Acuerdo que dio cuenta la Secretaría. - - - - -

Tiene el uso de la voz la Consejera Rita Bell López Vences - - - - -

Consejera: Gracias Consejero Presidente, a partir de la solicitud formulada para la obtención de la lista nominal de electores de 42 municipios que elegirán a sus autoridades municipales mediante planillas y que es el objeto del proyecto que nos ocupa el día de hoy, expongo lo siguiente: la lista es una herramienta que está conformada por criterios y elementos específicos del sistema de partidos políticos, que no resulta ser del todo acorde para su utilización en las elecciones bajo normas consuetudinarias, puesto que existen diversos elementos y presupuestos que han venido enriqueciendo las prácticas comunitarias y que se ponen en riesgo al tratar de implementar mecanismos diseñados desde una cosmovisión distinta. En diversos municipios existe una ampliación de sujetos que pueden emitir su sufragio, así, en algunos de ellos, la edad para votar puede ser incluso menor a los 18 años; en algunos municipios más, se reconoce el voto extraterritorial a través de asociaciones de personas radicadas en el extranjero o en algún otro municipio o entidad, permitiéndoseles la participación activa en la vida política de sus municipios; de seguir

esta tendencia, por tratar de llevar prácticas y mecanismos diversos a las tradicionales, y que por tanto resultan ajenas, se corre el riesgo de ir perdiendo esta riqueza que las prácticas tradicionales han venido realizando a través de mecanismos validados por sus asambleas comunitarias de elección, en donde tradicionalmente se ha discutido, valorado y aprobado abiertamente a sus autoridades, en donde todas y todos se conocen expresando en forma pública su aprobación o desaprobación, mejorando así la legitimación de las personas que resulten electas, además que este hecho incrementa no solo el costo económico de las elecciones sino también pudiera tener un costo social al interior de las comunidades. Si bien es cierto, es necesario conocer el número de personas que pueden ejercer su sufragio, varios municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, han regulado esta necesidad al emitir sus propios padrones electorales, construyéndolos desde su propia cosmovisión y sus prácticas consuetudinarias, bajo los criterios de su propia asamblea, determinada como válido siempre y cuando no se trasgreda ningún derecho humano; considero que más allá de mecanismos ajenos a los sistemas normativos indígenas, nuestra mayor función es ayudar a preservar y garantizar las prácticas tradicionales que tanto han costado a los pueblos originarios mantener vigentes; considero importante el hecho de tener que analizar con profundidad la utilidad de estas listas para estos procesos electorales, si en verdad son necesarias y acorde conforme al sistema normativo y, que en su caso, solo sean entregadas a solicitud de las autoridades correspondientes u órganos electorales por mandato de la asamblea, debiendo justificar plenamente su necesidad y que no se contraviene en las propias normas dadas por la propia comunidad. Son aspectos que se deberán analizar de manera mucho más profunda y para mi es necesario manifestar, no obstante lo anterior, considero que ante la solicitud expresa por parte de algunos municipios que han solicitado al instituto la entrega de estas listas, el instituto está obligado a proveer lo necesario para la realización de sus procesos de elección y por ello acompañar el sentido del acuerdo pero emitir un voto razonado, es cuánto.

Consejero Presidente: Gracias Consejera, tiene el uso de la voz el Consejero -----
Consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez manifiesta: Gracias Consejero Presidente, indudablemente que son muy legítimas las inquietudes y preocupaciones que vierte la Consejera Rita Vences, sin embargo a mi me parece que la determinación del Instituto, en el sentido de coadyuvar en las elecciones municipales en estos municipios que utilizan la lista nominal de electores, vendrá sin duda alguna a fortalecer el mecanismo interno de estas comunidades puesto que en elecciones anteriores ocuparon copias e inclusive algunos órganos electorales de listas nominales que consiguieron de manera propia, entonces me parece que los sistemas normativos indígenas son dinámicos y van cambiando conforme el tiempo. Tenemos ya algunos municipios que están dando mayor certeza a los ciudadanos en el ejercicio del voto directo en virtud de que muchos exigen ya credencial de elector, pero no cuentan a veces con la lista nominal que es la lista actualizada de aquellos que habiéndose empadronado cuentan también con ese documento para votar, si bien es cierto en un principio destinado a elecciones por partidos políticos, pero también se ha ido incorporando en aquellos municipios por sistemas normativos, y en esto creo que juega un papel fundamental la tesis 62- 2016, de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reconoce que el sistema jurídico mexicano está integrado por el derecho formalmente legislado y también por los sistemas normativos indígenas que existen en nuestra nación, y ninguno está por arriba del otro, tan valioso es un sistema como el otro, entonces no veo en lo personal porque no pudieran las comunidades indígenas valerse de un instrumento tan valioso como es la lista nominal de electores para dar certeza a sus sistemas normativos; por otra parte quisiera también proponer dos cuestiones sencillas de corrección en el proyecto que se nos presenta a consideración y que están referidos sobre todo, en primer lugar el artículo 4, el cual dice lo siguiente: las autoridades municipales u órganos electorales que reciban por parte del IEEPCO las

listas nominales de electores con fotografía, no podrán fotocopiarlas ni darles un uso distinto al estrictamente establecido en la legislación vigente, sin embargo, me parece que no cubre todo el espectro de las prohibiciones en relación a la lista nominal, porque la normatividad señala que está prohibido reproducirlas, no solamente fotocopiarlas, y la reproducción puede darse por escaneo, puede darse por fotografías o algún otro medio, entonces yo pediría que aquí en lugar de fotocopiarla, se ponga lo que dice la normatividad de que no pueden ser reproducidas por ningún medio; y segundo, el acuerdo hace referencia a autoridades municipales, órganos electorales, sin embargo, me propondría para mayor claridad, en el glosario que está contenido en el numeral 2 del artículo 1, se exprese que las autoridades municipales que van a tener acceso a la lista nominal de electores, son aquellas que fungen como autoridades electorales en el procesos de renovación de los municipios a que estamos haciendo referencia, porque si una autoridad municipal de estos lugares que están pidiendo la lista nominal de electores no funge como autoridad electoral, no tiene caso entregarle la lista, en todo caso se le entregaría la lista al comité municipal electoral; claro que del texto del proyecto se desprende todo esto, pero para mayor claridad propongo que se defina a que autoridades municipales nos estamos refiriendo, es cuento Consejero Presidente. -

Consejero Presidente: Gracias Consejero.-----

Tiene el uso de la voz el Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Elías Cortés López-----

Representante del Partido Revolucionario Institucional : Muchas gracias Consejero Presidente, me llamó mucho la atención el tema de la lista nominal, inclusive tuve una información de algunos municipios que estaban solicitando la lista nominal, sin embargo, el Instituto Nacional Electoral tenía esta restricción de entregarla tal y como se acordó al final con fotografía, sin embargo, lo que me llama mucho la atención, lo que manifiesta la Consejera Rita, en el sentido de que las listas nominales no pueden ser utilizadas en un municipio que tiene su derecho consuetudinario, sus usos y costumbres, sus propias normas internas para elegir a sus autoridades, que a lo mejor consuetudinariamente no utilizan esa lista nominal, sin embargo, yo quisiera ir más allá de esa manifestación, lógicamente que el derecho en esos municipios, el derecho positivo, poco a poco ha ido ganando espacio, de acuerdo a lo que los órganos, tanto administrativos electorales como jurisdiccionales, pues han creado criterios, han creado jurisprudencia en ese sentido poco a poco; podemos poner el ejemplo el tema de género que poco a poco se está dando, la participación de las agencias en la elección de las autoridades poco a poco de manera gradual, así lo ha manifestado en criterios la sala del tribunal electoral; yo considero que también de manera gradual se empiecen a utilizar los otros elementos que se utilizan en elecciones que se rigen por el sistema de partidos políticos, en ese sentido, yo haría dos propuestas para poder ayudar a estos municipios; primero, es evidente que no todos los 417 municipios están solicitando la lista nominal, pero si la propuesta que hace la Licenciada Rita, en el sentido de ver cuáles son los municipios que necesitan esa lista nominal y mediante acuerdo, no sé si de la asamblea o del mismo órgano electoral municipal, la autoridad municipal, la mesa de los debates o el consejo municipal electoral, solicite al IEEPCO esta lista nominal, que se materialice de esta forma, teniendo en cuenta que el IEEPCO no es autoridad para dichas elecciones sino coadyuvante para hacer cumplir los principios rectores de la función electoral, y si la lista nominal es parte de dichos elementos no hay porque negársele, además de tener la relación de los municipios cuando se solicite, previo a los acuerdos de los órganos correspondientes. Como segundo punto solicito que el planteamiento sea aterrizado en el acuerdo, debido a que se generaliza a todos los municipios bajo el sistema normativo indígena, se debe especificar que únicamente los municipios que lo soliciten recibirán la lista nominal, es cuento Sr. Consejero Presidente. -----

Consejero Presidente: Gracias Sr. Representante del Partido Revolucionario Institucional.-----

Tiene el uso de la voz el Consejero Mtro. Filiberto Chávez Méndez-----

-

Consejero: Gracias Consejero Presidente, los saludos a todos, el próximo domingo será la elección de autoridades municipales en Santa María Colotepec, me refiero a este municipio porque desde el año 95 hizo un esfuerzo de hacer un padrón que le llamaron en ese entonces, en el mismo caso estuvo en el año 96 un municipio de la sierra Mazateca, Mazatlán Villa de Flores, que para su elección extraordinaria logró hacer con apoyo de este instituto un listado que fue acompañado por una credencial con fotografía especialmente para esa elección, no solamente este municipio sino otros más han hecho este ejercicio, de hacer un padrón de quienes pueden votar y donde registran los méritos que tienen, si son elegibles o si pueden votar; este es un antecedente histórico de los municipios, y no solamente ellos, también es relativamente fácil acudir a las agencias municipales de Oaxaca de Juárez, hay un listado donde registran los nombres de las personas que pueden ocupar cargos, y si cumplieron con los méritos que se requieren, esta es una referencia de este tipo; los pueblos han tenido este cuidado de registrar el número de ciudadanos y ciudadanas que pueden votar y ser votados, como bien lo señaló el Consejero Wilfrido, no es la primera vez que utilizan la lista, por diversos medios lo han utilizado, y en otros casos se la habían solicitado al INE, lo que ocurre es que al ser elecciones locales, la instancia ideal es el IEEPCO, por esta razón reconozco las gestiones de 41 municipios que lo han solicitado, no ha habido una iniciativa propia del instituto para que utilicen el listado nominal; en el caso de otro municipio, los ciudadanos plantearon utilizar la lista nominal porque eso les da certeza en sus elecciones. Esta elección del domingo en Colotepec y después los otros 40 casos, mirándolo de esta otra manera, es un instrumento que se incorpora a varios elementos que los pueblos están adoptando, no es la primera vez que lo hacen, ha habido muchas incorporaciones a su sistema normativo, la norma consuetudinaria no es que no tenga consistencia, al contrario, los pueblos ponen a prueba lo que el derecho positivo establece, durante los procesos de esta naturaleza es cuando se pone a prueba el alcance que tiene el derecho positivo, el derecho consuetudinario es esa referencia constante entre la práctica que pone a prueba la parte teórica que tiene el derecho positivo, y no ha habido en la historia de las leyes que no tengan referencia en el derecho consuetudinario, de ahí es donde ha derivado la construcción de la norma positiva, y en este caso los 41 municipios que lo han pedido, el Instituto entiendo que únicamente ha tratado de responder a esta demanda de los pueblos, como también han pedido no solamente eso, sino los otros instrumentos tales como mamparas, urnas, tinta indeleble, en algunos casos han pedido marcadoras de credencial y se les ha advertido que no las pueden utilizar en ese caso, en una serie de esfuerzos que han estado buscando para darle una mayor consistencia a las diferentes etapas de sus elecciones, y certeza en que los que acuden a votar están ahí; y no solamente es el listado nominal, en algunos casos los propios pueblos en asambleas previas han acordado pedir las urnas, y para tener certeza no usan boletas, sino los electores depositan su credencial de elector y se las devuelven después, han usado la credencial para votar no solamente la lista nominal, es una serie de mecanismos válidos que los pueblos solicitan, en muchos casos celebran primero una asamblea de preparación y es donde toman la decisión y establecen esos criterios, yo creo que el instituto debe estar al tanto de los apoyos que se pueden brindar de los recursos institucionales, para apoyar a los pueblos en esta doble tarea, primero darle consistencia a su procesos y luego darle certeza a las elecciones; no dudo que en futuras elecciones la referencia se va a ampliar y seguramente habrá más solicitudes, entiendo que los 41 casos fue a solicitud de autoridades municipales, lo ideal es que pase por la asamblea comunitaria para que no existan dudas en cuanto a lo que requieren los municipios. Quiero aprovechar la

ocasión para dirigirme a hombres y mujeres que el próximo domingo van a votar en un municipio tan grande como Santa María Colotepec, este instrumento les va a dar mucha certeza, recuerdo que en alguna ocasión hicieron un enorme listado y costó mucho trabajo en la primera elección de 1996, elección extraordinaria, pero con un listado nominal es mucho más fácil reconocer quien es el elector, y recordar también que no hagan un indebido uso del listado nominal, pues es para darle certeza a su elección del próximo domingo, es cuanto Presidente, muchas gracias. -----

Consejero Presidente: Gracias Sr. Consejero-----

- Tiene el uso de la voz el Sr. representante del Partido de la Revolución Democrática. -- **Representante del Partido de la Revolución Democrática:** Gracias Consejero Presidente, para abonar a este tema yo creo que el IEEPCO es un ente obligado a la luz del Art. 1 constitucional que refiere que todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de garantizar los derechos de todo ciudadano, y a la luz de Art. 2 constitucional la libre determinación de las comunidades indígenas, si las comunidades ocupan en su sistema normativo el utilizar el listado nominal, siguen estando en su libre determinación, aunado a ello, el catalogo que fue aprobado por este instituto, ahorita recordando lo que daba lectura usted del balance de actividades, en este propio instituto se emitieron dictámenes, en donde de manera indiciaria ya se advierte en que municipios se ha venido utilizando el listado nominal, es por ello que difiero con lo que la Consejera Rita Bell mencionó, con todo respeto, porque el Instituto debe ser coadyuvante nadamás, y el instituto no ha impuesto alguna regla a los municipios bajo el sistema normativo interno, entonces el listado nominal en algunos municipios dota de mucha certeza a las comunidades, y en otras no tanto, sin embargo, lo que se trata aquí es como se va a regular la entrega del listado porque debe haber un responsable, yo creo es más la preocupación de emitir este reglamento, de garantizar el derecho y garantizar que estos listados vuelvan nuevamente, lo anterior porque tenemos las experiencias que han ocurrido bajo el sistema de partidos políticos que les es complicado devolver las listas, al menos en partidos políticos está regulado, y en sistemas normativos indígenas no tanto; entonces yo celebro este reglamento que emite el instituto porque es un tema novedoso en cuanto a ver quién será el responsable de devolver las listas nominales, creo que la intervención del amigo Elías referente al mecanismo, creo que si viene garantizado en el Art. 6 del reglamento, también lamento que fue muy poco el tiempo para leer dicho documento, y entiendo que es por la elección de Colotepec la razón por la cual se está acelerando la aprobación de este reglamento, es cuanto Consejero Presidente. -----

Consejero Presidente: Gracias Sr. Representante del Partido de la Revolución Democrática, tiene e uso de la voz el Señor Representante del Partido Nueva Alianza.-----

- **Representante del Partido Nueva Alianza:** Buenas tardes a todos, con la intención de resaltar algo que es notorio, el interés de los partidos políticos de ser coadyuvantes por lo menos desde esta mesa, los procesos normativos que van a celebrar todavía muchos municipios en el Estado, es un acto de civildad colectiva del Estado, de los partidos, que aunque no intervengamos directamente con los procesos de los municipios con sistemas normativos indígenas, si demuestra el interés que hay de los institutos políticos en el Estado para saber cómo proceden y que tengan los ciudadanos al final de estos mismos procesos la certeza en los resultados que se obtengan, normalmente son muy controvertidos, llegamos al final de sus gestiones todavía sin que hayan podido consolidar a sus autoridades de manera clara y oportuna, pero creo que esto demuestra el interés que tenemos los institutos políticos en el Estado como parte de la sociedad, de ser insertos en la sociedad de todo el Estado; de manera adicional, así como nuestro amigo Elías señaló que en el acuerdo se señale que

únicamente a los municipios que lo soliciten se les proporcionará la lista nominal para el uso en esta elección, también que en ese mismo sentido quede a salvaguarda la obligatoriedad de devolverla en tiempo y forma y sin haber sido violada, es cuanto Sr. Consejero Presidente. - -----

Consejero Presidente: Gracias Sr. Representante de Partido Nueva Alianza, tiene el uso de la voz el Representante del Partido MORENA. -----

-

Representante del Partido MORENA: Muchas gracias Sr. Consejero Presidente, buenas tardes a todas y todos, a pesar que en el proyecto menciona que el INE ya autorizó a la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas de este instituto la entrega de las listas nominales; revisando rápidamente el proyecto junto con el dictamen de Santa María Sola, que es uno de los municipios que está solicitando o al parecer ha aprobado la entrega de su lista nominal, y revisando su dictamen el cual fue aprobado por este Consejo General, en ningún momento el dictamen lo plasma en el método de elección y en la forma de elección, me parece que puede generar impugnaciones, y eso en nada ayudaría en la gobernabilidad de los municipios que se rigen bajo el sistema normativo indígena, el tema de los litigios y el medio de la jurisdicción ha sido una de las causas que generan el divisionismo justamente en nuestras comunidades, cuando alguien se inconforma, cuando puede ser el caso de la aprobación de este acuerdo, puede desencadenar litis en estos municipios, entonces yo pido que se pueda suspender, analizarlo con más cautela, en efecto, ya hay municipios que están en puerta sus elecciones, que están pidiendo sus listas, sin embargo, hay que profundizarlo un poco más, eso no significa que se esté violentando su autonomía o su método de elección, mas bien, este Consejo coadyuvar para la verdadera armonía de nuestros municipios que se rigen bajo el sistema normativo indígena, es cuanto Sr. Consejero Presidente.

Consejero Presidente: Gracias Sr. Representante del Partido Político de MORENA, si me permiten quiero hacer uso de la voz en este importante tema, yo comparto con algunas de las expresiones que se han vertido en la mesa, respecto de la preocupación que creo que en todos está, donde tenemos que hacer lo posible por que los usos y costumbres en cada una de las comunidades de Oaxaca prevalezcan y se conserven, esta es una de las responsabilidades que tenemos, sin embargo, también es cierto que los propios municipios avanzan en la normatividad interna, cada uno de ellos, con diferentes razones y tiempos van incorporando distintas cosas y van adecuando sus métodos de elección, yo quiero poner un punto que es crucial para que no se mal entienda la buena disposición que tiene en este momento este órgano electoral, y es que en ningún momento se pretende o ha sido interés de este instituto incidir en que las listas nominales sean utilizadas por los municipios, nada más alejado a esa realidad, lo que si tenemos que reconocer, es que varios de estos municipios establecen en su método de elección, establecen en el dictamen que fue reconocido por este instituto de la documentación que los municipios nos hicieron llegar en el propio catálogo, ellos mismos reconocen que para llevar a cabo su elección, utilizan o han utilizado la lista nominal, ¿Por qué razón la han utilizado? Seguramente para dar mayor certidumbre a su proceso electivo, son algunos municipios que han incorporado el uso de la lista nominal, también hay algunos municipios que fueron identificados por la dirección de sistemas normativos indígenas de este instituto, que en anteriores elecciones, en el 2010, en el 2013, en el 2007, habían utilizado la lista nominal para llevar a cabo su proceso electivo, y quiero recordar que fue una de las situaciones que pasó en el 2016, después de la reforma electoral, donde ya existía una normatividad mucho más cuidadosa por parte del INE para el manejo de los listados nominales, algunos municipios conforme a su uso y costumbre solicitaron como tradicionalmente lo hacían ese listado nominal a este instituto, y este instituto no tuvo la posibilidad de dárselos, en aquella ocasión lo que se otorgó, porque fue lo que otorgó el INE, fue un listado de OCRS, que no sirvió para ese funcionamiento, en este año que se renuevan

las autoridades, ha habido distintos municipios que solicitan que el instituto les provea de ese listado nominal para llevar a cabo su proceso, algunos de esos municipios están con base en su propia normatividad, es decir, una normatividad que emana de las propias asambleas comunitarias y que a través de distintos procesos electivos, han venido construyendo esto que se conoce como su sistema normativo, por un lado se establece en esa normatividad en donde requieren la lista nominal y por otro lado también se ha establecido en jurisprudencia que las autoridades electorales debemos proveer lo necesario para que se lleve a cabo por parte de esos municipios sus elecciones por usos y costumbres, es decir que nosotros como autoridades estamos obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme a su sistema normativo de usos y costumbres; es en este marco en donde cabe esa solicitud, cuando ellos solicitan la lista nominal, bajo ninguna circunstancia es interés, que no se mal interprete, que el instituto pretende que algunos municipios utilicen esta lista nominal, no, simplemente en esta ocasión el instituto platicó con el INE, y el INE accedió a proporcionar las listas nominales que así le solicitara el instituto, el IEEPCO solamente proporcionará esa lista nominal en caso de que ese órgano electoral que pertenece a ese municipio y que desarrolla la elección lo solicite para poder desarrollar su elección. ¿Qué pasa en el caso de que solicite una lista nominal y que no forme parte de su sistema normativo?, eso tendría que ser materia de discusión de otro tema, para ver si no tendría primero que pasar por una asamblea comunitaria, modificar su método tradicional y entonces estar en posibilidades de que este instituto lo otorgara con la finalidad de proteger sus sistema normativo, pero en este caso estamos ante otra situación, el proyecto que se pone a consideración es para que en ese caso de los municipios en donde ya se tiene identificado que en alguna ocasión se utilizó la lista nominal o que se establece claramente en su método tradicional, solamente a petición del municipio o instancia municipal, esté el instituto facultado para entregarla, pero aquí entra ese tramo de responsabilidad, lo que está a consideración de la mesa es un lineamiento bajo el cual la entrega de ese listado nominal cumpla con toda la normatividad que está establecida en la normatividad nacional y que es responsabilidad de la autoridad electoral el adecuado traslado, entrega, resguardo y recepción para posteriormente entregarlo al INE a través de la Dirección Federal de Electores; de eso se trata el acuerdo que está a consideración de ustedes, y toda vez que este próximo domingo se tiene la realización de la elección en un municipio Santa María Colotepec que solicitó el listado nominal y para que ellos puedan solicitar su elección habría que entregarlo, se pone a la consideración este lineamiento que norma para cualquier municipio o para cualquier elección de estas que estamos hablando, el adecuado manejo de este listado nominal; por estas razones yo acompañé la propuesta de modificación al Art. 4 que hace el Consejero Wilfrido Almaraz para ampliar el sentido de que las autoridades municipales o los órganos electorales que reciban por parte del IEEPCO esta lista nominal, en lugar que diga "no podrán fotocopiarlas" que diga "no podrán reproducirlas por ningún medio" como marca la ley, es cuanto ¿Alguien más en primera ronda? (Nadie más interviene).-

Consejero Presidente: En segunda ronda tiene el uso de la voz la Consejera Rita Bell López Vences.-----

Consejera: Gracias Consejero Presidente, me interesa que no se mal interprete lo que comenté en mi intervención anterior, tan es así que acompañé el acuerdo, como lo dije votaré a favor de el, pero haré un voto razonado con las precisiones que hice, y me parece relevante, se comentó en la mesa, no dicen que lo había dicho pero si me gustaría aclararlo, que considero que en efecto nos corresponde como instituto entregar las listas ante la petición que nos hacen los municipios, me parece que esto se necesita y hasta que lleguen las elecciones tendremos que entrar a un estudio mucho más profundo sobre el uso de esas listas, ya que al hacer las autoridades la mención en el dictamen que tenemos de sistemas normativos indígenas, donde dice "nosotros ocupamos la lista nominal" y ante el reconocimiento que se hace en esta mesa que en

años anteriores nosotros ni el INE lo ha entregado, habría que ver cómo era esa lista nominal, como la conformaron, si la modificaron, si era de años anteriores, de donde la sacaron, si alguien les dijo “esta es la lista nominal” y ellos consideran que esa es la lista nominal, esa es mi preocupación, como estaban esas listas, y entonces lo veremos después cuando sean entregadas estas listas, que se hace de manera legal; yo reconozco la sensibilidad que tuvo el INE de hacer entrega de ellas, todas las gestiones internas que se realizaron, pero si necesitamos ver qué sucede, porque probablemente por el uso de estas listas a lo mejor haya gente que se quede sin votar, y habría que ver si ellos hacen modificaciones a ellas, por eso mi preocupación, pero estoy completamente de acuerdo que estamos haciendo lo correcto, lo que nos corresponde como instituto es coadyuvar y me parece que lo estamos haciendo con este lineamiento, nuevamente reitero que voy a acompañar el acuerdo, solamente quiero dejar estas preocupaciones que me quedan y que las estaremos viendo próximamente, gracias. -----

Consejero Presidente: Gracias Consejera, ¿Alguien más desea el uso de la voz en segunda oportunidad? (nadie la solicita) ¿Alguien más desea el uso de la voz en tercera oportunidad? (nadie la solicita). Si no hay alguien más en el uso de la voz le pido Sr. Secretario le pido por favor que tome usted la consulta correspondiente. -----

Secretario: Con todo gusto Consejero Presidente, tenemos dos propuestas, una proviene del Consejero Wilfrido Alamaraz Santibáñez, que va en el sentido de impactar en el proyecto de lineamientos, agregar el concepto de “autoridad” en el glosario, a las autoridades municipales que funjan como autoridad electoral, esa es su primer propuesta, la segunda propuesta va en el sentido de modificar el Art. 4 del presente lineamiento para quedar de la siguiente manera: las autoridades municipales u órganos electorales que reciban por parte del IEEPCO las listas nominales de electores con fotografía, no podrán reproducirse por ningún medio, ni darles un uso distinto al estrictamente establecido en la legislación vigente; quiero consultar si están a favor de esta modificación, sírvanse manifestarlo levantando la mano. -----

Secretario: Consejero Presidente esta Secretaría le informa que se aprueba la modificación por unanimidad de votos.-----

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría por favor.-----

Secretario: Con todo gusto Consejero Presidente, por otro lado, el Sr. Representante del Partido Revolucionario Institucional hace una propuesta para que en el acuerdo se impacte que estas listas nominales deberán ser proporcionadas previa solicitud de las autoridades municipales que vayan a celebrar su elección; las Consejeras y Consejeros que estén por la afirmativa sírvanse en manifestarlo levantando la mano. (nadie levanta la mano) -----

Consejero Presidente: Para aclarar el sentido de la propuesta del Sr. Representante del Partido Revolucionario Institucional le cedo el uso de la palabra. -----

Representante del Partido Revolucionario Institucional: Gracias Consejero Presidente, el sentido de la propuesta es que previo acuerdo de la asamblea, el consejo municipal electoral, el comité electoral, la autoridad municipal o de la mesa de los debates que en determinado momento son los responsables de la conducción del proceso electoral municipal, se solicite por ellos directamente a este órgano estas listas nominales. -----

Consejero Presidente: Sr. Consejero, no está contemplado en el reglamento hacer algunas precisiones, pero le voy a dar el uso de la voz en el caso que usted tenga que externar alguna duda al Representante del Partido Revolucionario Institucional. -----

Consejero Wilfrido Alamaraz Santibáñez: Gracias Consejero Presidente, con respecto a la inquietud del Sr. Representante del Partido Revolucionario Institucional me parece

que en los lineamientos está establecido en el Art. 6, que la entrega del listado nominal es a petición de parte, y aparte que la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, va a revisar la procedencia de la solicitud, sobre todo que sea pedida por parte legítima, que me parece que es la inquietud del Sr. Representante, entonces si no está el en contra, esto podría subsanar la inquietud del Lic. Elías, muchas gracias. -----

Consejero Presidente: Puede contestar la pregunta Sr. Representante del Partido Revolucionario Institucional. -----

Representante del Partido Revolucionario Institucional: Gracias Consejero Presidente, retiro la propuesta. -----

Consejero Presidente: ¿Está usted satisfecho Sr. Representante del Partido Revolucionario Institucional?. -----

Representante del Partido Revolucionario Institucional: Si estoy satisfecho con lo que está en el acuerdo. Excelente acuerdo. -----

Consejero Presidente: Gracias Sr. Representante. Continúe la Secretaría por favor. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo detallado en el único punto del orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez, a favor, ¿Consejera Electoral, Rita Bell López Vences? a favor con un voto razonado; ¿Consejero Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor, ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejero Electoral Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que el acuerdo IEEPCO-CG-08/2019, se aprobó por unanimidad de votos, con un voto razonado de la Consejera Rita Bell López Vences. Se inserta íntegramente acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-12/2019, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES U ÓRGANOS ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SUS PROPIOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para la entrega de la lista nominal de electores definitiva con fotografía a las autoridades municipales u órganos electorales de los municipios que se rigen por sus propios Sistemas Normativos Indígenas.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, por el que se aprobó el catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca.
- II. Con fecha quince de julio del dos mil diecinueve, mediante oficio IEEPCO/SE/358/2019, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Instituto Nacional Electoral la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía de los Municipios: Santa María Chilchotla, Santiago Jocotepec, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Mazatlán Villa de Flores, San Andrés Teotlalpam, San Pedro Teutila, San Martín Toxpalám, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San José Ayuquila, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Santa María Camotlán, San Juan Mixtepec, San Miguel Tlacotepec, San Miguel Chimalapa, San Pedro Ixtlahuaca, San Antonio de la Cal, San Luis Amatlán, Santa María Sola, San Juan Lachigalla, San Gabriel Mixtepec, San Jerónimo Coatlán, San José del Progreso, San Miguel Ejutla, San Agustín Chayuco, Santiago Ixtayutla, Santos Reyes Nopala, San Agustín Loxicha, San Miguel del Puerto, Santa María Ozolotepec, San Juan Ozolotepec, San Pablo Coatlán, San Sebastián Río Hondo, Pluma Hidalgo, San Pedro el Alto y Santa María Colotepec, lo anterior, en atención a la solicitud efectuada por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que de acuerdo a los antecedentes de esa Dirección Ejecutiva cuarenta y dos municipios, bajo su método de elección, realizan sus procesos electivos mediante planillas. En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral autorizó la entrega de las Listas Nominales Electorales Definitivas con Fotografía.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 2º de apartado A, párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad.
2. Que el artículo 41, apartado C, base V, del de la Constitución establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes, del mismo modo establece que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
4. Que a su vez el artículo 26, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, a sus autoridades y representantes de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales garantizando la participación de hombre y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
6. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante CPELSO, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así mismo establece que la Ley promoverá las instituciones y prácticas democráticas en todas las comunidades indígenas.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Que el artículo 15, numerales 2 y 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, establece que se reconoce los derechos y obligaciones de los ciudadanos en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales por el régimen de sistemas normativos indígenas, además regula que en los municipios que eligen a sus autoridades municipales, mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de las y los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Así mismo en dicho artículo se establece que asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos, las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los Sistemas Normativos Indígenas, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal.

9. Que el artículo 31, fracción VIII de la LIPEEO, establece dentro de los fines del este Instituto el de reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanos, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes; asegurando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en los términos en la Constitución Federal, los Instrumentos jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.
10. Que el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO, establece que es atribución de este Consejo el coadyuvar, cuando así le sea solicitado por la instancia comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus ayuntamientos bajo sus Sistemas Normativos Indígenas; así como reconocer y, en su caso, declarar legalmente válidas las elecciones municipales sujetas al régimen de sistemas normativos indígenas, en cumplimiento a los principios de la pluriculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional, así mismo en la misma normativa citada, en su fracción XXXIV, se establece la atribución del Consejo General de acordar el registro y publicación de los dictámenes relativos al método de elección y, en su caso, la inscripción de los estatutos electorales comunitarios, que la instancia competente de los municipios que eligen a sus ayuntamientos bajo sus Sistemas Normativos Indígenas, presente al Instituto Estatal Electoral.
11. Que el artículo 273, numeral 4 de la LIPEEO, establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de esta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la asamblea general comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
12. Que el artículo 278, fracción II de la LIPEEO, establece que a más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección por el régimen de sistemas normativos indígenas el Instituto Estatal a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, solicitará a las autoridades municipales, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios, contenido, entre otros el procedimiento de elección de sus autoridades, identificando de manera clara la forma en que se realiza la votación en la asamblea general comunitaria.
13. Que la jurisprudencia 15/2008 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA)." Prescribe que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.
14. Que dentro de los dictámenes narrados en el considerando 10 del presente a Acuerdo, así como en los sus estatutos electorales comunitarios, narrados en el Considerando 12, en varios municipios que habrán de renovar sus autoridades municipales según sus propios sistemas normativos, para llevar a cabo dicha elección, han considerado el utilizar la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía del Instituto Nacional Electoral, relativa a la demarcación territorial de su municipio, como un instrumento para que se lleve a cabo su proceso electoral por régimen de Sistema Normativos Indígenas.
15. Que de conformidad con la normativa referida, así como el criterio jurisprudencial citado es facultad del IEEPCO el garantizar lo necesario para que se celebren los procesos electos de los municipios que se eligen por el régimen de sistemas Normativos Indígenas, en ese sentido, toda vez que es necesario que este Instituto sirva como facilitador del listado nominal, en aquellos casos en que así lo solicite la autoridad municipal y órgano comunitario correspondiente, este Consejo General estima oportuno el emitir las disposiciones necesarias para garantizar el adecuado uso, tratamiento, resguardo, transferencia, y devolución del Listado Nominal de Electores, en el ejercicio y desarrollo de las

elecciones locales municipales en aquellos municipios que se eligen por sus propios Sistemas Normativos Indígenas, cuando así lo soliciten; garantizando la protección de los derechos humanos, políticos y electorales de las y los ciudadanos, su privacidad y la protección de sus datos personales, lo anterior siempre con estricto apego a los principios rectores de la materia electoral, por tal razón el Consejo General del IEEPCO, a través de los “Lineamientos para la entrega de la lista nominal de electores definitiva con fotografía a las autoridades municipales u órganos electorales de los municipios que se rigen por sus propios Sistemas Normativos Indígenas” propone la observancia de medidas de seguridad para el resguardo y traslado de los Listados Nominales que obren en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en legislación aplicable, y determina los procesos para su distribución a los órganos que corresponda, así como los procedimientos para su devolución, o su reintegro al finalizar su jornada electiva municipal.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 2º, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 y 114 TER de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 31, 38, 273 y 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; este Consejo General en ejercicio de sus facultades aprueba el Siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a las autoridades municipales u órganos electorales de los municipios que se rigen por sus propios Sistemas Normativos Indígenas, mismo que está anexo al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo acordado al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Indígenas, para los fines legales a que haya lugar.

TERCERO: Hágase del conocimiento público el presente Acuerdo en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral, Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente y la Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, quien demás emitió un voto razonado, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

VOTO RAZONADO QUE EMITEN LA CONSEJERA ELECTORAL, LICENCIADA RITA BELL LÓPEZ VENCES EN RELACIÓN CON EL ACUERDO IEEPCO-CG-12/2019, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES U ÓRGANOS ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SUS PROPIOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 NUMERAL 4, INCISO C) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

El Pleno del Consejo General en sesión pública celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve aprobó por unanimidad el Acuerdo IEEPCO-CG-12/2019, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES U ÓRGANOS ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SUS PROPIOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. Por lo cual, como resultado del análisis del proyecto sometido a la consideración del pleno del Consejo, comparto el sentido del mismo en relación a que este Instituto debe coadyuvar con las autoridades municipales y proveer de todo lo necesario para llevar a cabo sus elecciones por Sistemas Normativos Indígenas, ya que el

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Oaxaca, tiene el deber normativo de proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres.

Sin embargo, considero importante el hacer las siguientes consideraciones:

1. La lista es una herramienta que está conformado por criterios y elementos específicos del sistema de partidos políticos por lo que, no resulta ser del todo acorde para su utilización en las elecciones bajo normas consuetudinarias, puesto que existen diversos elementos y presupuestos que han venido enriqueciendo las prácticas comunitarias y que se ponen en riesgo al tratar de implementar mecanismo diseñados desde una cosmovisión distinta.
2. En diversos municipios existe una ampliación de sujetos que pueden emitir su sufragio, así en algunos de ellos, la edad para votar puede ser incluso menor a los 18 años. En algunos municipios más, se reconoce el voto extraterritorial a través de asociaciones de personas radicadas en el extranjero o en algún otro municipio o entidad, permitiéndoseles participación activa en la vida política de sus municipios.
3. De seguir esta tendencia por tratar de llevar prácticas y mecanismos diversos a las tradicionales y que por tanto resultan ajenos, se corre el riesgo de ir perdiendo esta riqueza que las prácticas han venido realizando a través de mecanismos validados por sus asambleas comunitarias de elección, en donde se ha discutido, valorado y aprobado abiertamente a su autoridades; en donde todas y todos se conocen, expresando en forma pública su aprobación o desaprobación, mejorando la legitimación de las personas que resulten electas. Además, este hecho incrementa no solo el costo económico de las elecciones, sino también pudiere tener un costo social al interior de las comunidades.
4. Si bien es cierto, es necesario conocer el número de personas que pueden ejercer su sufragio, varios municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas han regulado esta necesidad al emitir sus propios "padrones electorales", construyéndolos desde su propia cosmovisión y prácticas consuetudinarias y bajo los criterios que su propia Asamblea determina como válidos, siempre y cuando, no se transgreda ningún derecho humano.
5. Considero que más allá de mecanismos ajenos a los Sistemas Normativos, nuestra mayor función es ayudar a preservar y garantizar las prácticas tradicionales que tanto han costado a los pueblos originarios mantener vigentes.
6. Considero importante el hecho de tener que analizar con profundidad la utilidad de estas listas para estos procesos electorales, si en verdad son necesarias y acordes conforme el sistema normativo y, que en su caso solo sean entregadas a solicitud de la autoridad u órganos electorales por mandato de la asamblea, debiendo justificar plenamente su necesidad y que no se contraviene las propias normas dadas por la comunidad.
7. Cabe agregar que es la primera vez que este Instituto entrega estas listas nominales de elector, independientemente de lo señalado en la mesa y que al ser este un instrumento que no puede ser modificado, de utilizarse en su literalidad, podría excluir a diversas personas que tradicionalmente han participado en los procesos de elección por así acordarlo, transgrediendo con ello sus derechos políticos-electorales.

Estos aspectos que deberán analizar de manera mucho más profunda, no obstante lo anterior considero que ante la solicitud expresa por parte de algunos municipios, el Instituto está obligado a proveer lo necesario para la realización de sus procesos de elección, y por ello acompañaré el sentido del acuerdo, emitiendo el presente VOTO RAZONADO. Rúbrica.

LICENCIADA RITA BELL LÓPEZ VENCES

CONSEJERA ELECTORAL

Consejero presidente: gracias señor secretario, por favor continúe con la sesión. - - -

-
Secretario: Consejero presidente esta secretaría le informa que se ha agotado el único punto en el orden del día. - - - - -

Consejero Presidente: Señores y señoras, habiéndose agotado el orden del día, siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, clausuro la presente sesión extraordinaria. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, constando de catorce fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

----- **DOY FE** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ